

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

3 de enero de 2024

Comencemos recordando que, por cuanto a su aplicación en Territorio Común se refiere, excluyéndose, por tanto, los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, creó, entre otros, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el cual, siendo un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros, estando prevista su aplicación para los ejercicios 2022 y 2023.

Pues bien, el pasado 28 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como paliar los efectos de la sequía, en el que se opta por prorrogar el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas en aras a la armonización tributaria que se pretende con la reforma del sistema de financiación autonómica y a fin de garantizar, en un escenario de prórroga presupuestaria, los recursos económicos que ha generado este impuesto. En consecuencia, la aplicación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se prorroga en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica, esto es, se prorroga de forma indeterminada en el tiempo.

Por su parte, en relación a los **Territorios Históricos de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava**, se han publicado los pasados 26 de diciembre, por cuanto a Bizkaia se refiere (Norma Foral 9/2023, de 15 de diciembre), y 29 de diciembre, por cuanto a Gipuzkoa (Norma Foral 3/2023, de 28 de diciembre) y Álava (Norma Foral 23/2023, de 15 de diciembre) se refiere, sus respectivas Normas Forales de aprobación del



www.confianz.es

IMPUESTO DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Se prorroga su aplicación en Territorio Común y se crea en el País Vasco

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, las cuales tenían inicialmente un ámbito temporal de aplicación de un año, concretamente el ejercicio 2023, si bien dicha duración inicial queda en entredicho con la prórroga establecida por el citado Real Decreto-Ley 8/2023 en tanto en cuanto se trata de un impuesto concertado, de tal forma que resultará de aplicación a los períodos impositivos en los que este Impuesto resulte de aplicación en Territorio Común.

Así, a continuación pasamos a analizar las principales características del **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas en los Territorios Históricos de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava**, cuya regulación es muy similar a la del Territorio Común, si bien con diferencias en cuanto a la cuantía del patrimonio a partir del cual se produce el hecho imponible, los mínimos exentos o los tipos de gravamen:

a) Naturaleza y objeto del Impuesto:

En conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Concerto Económico, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, siendo un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, es un tributo concertado de normativa autónoma, exigiéndose en los mismos términos establecidos en el artículo 24 del Concerto Económico, es decir, en los mismos términos establecidos para el citado Impuesto sobre el Patrimonio, gozando los Territorios Históricos de competencia normativa plena al tratarse de un tributo concertado de normativa autónoma.

Tal y como se ha apuntado, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas sigue la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio en cuanto a su ámbito de

aplicación, exenciones, contribuyentes, base imponible, base liquidable y devengo, si bien este impuesto **grava el patrimonio neto de cuantía superior a 3.000.000 euros**.

b) Reglas de valoración:

En este aspecto las Normas Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava se remiten a las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio, al igual que lo hace la normativa de Territorio Común, si bien, como excepción, en cuanto a la valoración de los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad no negociados, la normativa de Bizkaia y Álava (al igual que la de Territorio Común) establece que esta valoración se realizará por el mayor valor de los tres siguientes: (i) el valor nominal; (ii) el valor teórico resultante del último balance aprobado o (iii) el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto. Ello implica que en Bizkaia y Álava la base imponible a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio no tiene por qué coincidir con la base imponible computable a efectos del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

c) Mínimo exento:

La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 800.000 euros en Bizkaia y en Álava y en 700.000 euros en Gipuzkoa.

d) Tipos de gravamen:

Los tipos de gravamen se alinean con las escalas de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio de cada Territorio Histórico, siendo la única diferencia la introducción de un nuevo tipo del 3,5% para patrimonios superiores a 14.500.000 euros (en el Impuesto sobre el Patrimonio el tipo máximo es del 2% para patrimonios superiores a 12.800.000 euros en Bizkaia y del 2,5% en Álava y Gipuzkoa).

En consecuencia, en la práctica esto supondrá que únicamente aquellos contribuyentes cuyo patrimonio supere los 14.500.000 euros deberán soportar, además de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, la cuota por el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas por la diferencia entre el tipo marginal máximo de ambos impuestos, sin perjuicio del efecto del límite de la cuota íntegra que establecen ambos impuestos, el cual es diferente.

Al final de la presente Reseña mostramos una comparativa de los tipos de gravamen en los diferentes Territorios Históricos a efectos tanto del Impuesto sobre el Patrimonio como del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

e) Límite de la cuota íntegra:

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder del 60% de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos (Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) supere el citado límite, se reducirá la cuota del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas hasta alcanzar dicho límite, sin que la reducción pueda exceder del 80% (estos porcentajes suponen un límite conjunto superior al contemplado en el Impuesto sobre el Patrimonio, que está situado en el 65% de la base del I.R.P.F., con una reducción máxima del 75% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio).

f) Cuota a ingresar:

De la cuota resultante del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se deducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha, sin que en ningún caso proceda la devolución del resultado negativo que, en su caso, pueda resultar.

g) Obligación de presentación de la declaración:

Tienen la obligación de presentar el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar.



Comparativa de los tipos de gravamen a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas:

Base Liquidable hasta	I.P.			I.T.S.G.F.		
	Bizkaia	Gipuzkoa	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Álava
0,00	0,20%	0,20%	0,20%			
200.000	0,20%	0,30%	0,30%			
400.000	0,20%	0,50%	0,50%			
800.000	0,60%	0,90%	0,90%			
1.600.000	1,00%	1,30%	1,30%			
3.200.000	1,50%	1,70%	1,70%	1,50%	1,70%	1,70%
6.400.000	1,75%	2,10%	2,10%	1,75%	2,10%	2,10%
12.800.000	2,00%	2,50%	2,50%	2,00%	2,50%	2,50%
14.500.000	2,00%	2,50%	2,50%	3,50%	3,50%	3,50%

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario

CONFIANZ, S.L.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2024

© CONFIANZ 2024. Confianza, S.L., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.L.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.L., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.



confianza

since 1994

ASESORÍA DE EMPRESAS
SERVICIO INTEGRAL